DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 60/2011.

Ref.: Procedimiento de corrección de DUAs

Montevideo, 7 de octubre de 2011

VISTO: lo previsto por el artículo 306 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: que el citado artículo legal establece que la Dirección Nacional de Aduanas autorizará las solicitudes de corrección de la declaración aduanera, luego de determinado el canal o nivel de control de la operación de que se trate, siempre que se cumplan los requisitos en él dispuestos;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario para esta Dirección Nacional definir procedimientos administrativos con los debidos controles técnicos, que a la vez aseguren la eficiente prestación del servicio de corrección de la declaración aduanera;

II) que es conveniente definir un procedimiento especial para registrar esta gestión en el Sistema Informático LUCIA, con la correspondiente expedición del talón de pago de la tasa de prestación de este servicio;

III) que a la fecha esta Dirección Nacional se encuentra desarrollando un nuevo procedimiento de declaración y control de las matrículas de los medios de transporte, por lo que inicialmente el procedimiento de servicio de corrección de estas matrículas que a continuación se implementa, no puede ser aplicable para tales casos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 282/2002 de 23 de julio de 2002, a los artículos 1º y 2º de la Ley 15.691 de fecha 7 de setiembre de 1984 y a la reglamentación vigente.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

1). Las solicitudes de corrección presentadas por los declarantes luego de determinado el canal o nivel de control del DUA de que se trate, y amparadas en lo dispuesto por el artículo 306 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010; serán admisibles por las oficinas competentes de acuerdo a los procedimientos vigentes, si cumplen con los siguientes requisitos:

a) que en forma previa no se haya detenido la declaración de la mercadería para revisar la misma, sus mercaderías o efectos;
b) que no se haya iniciado un procedimiento de fiscalización;
c) que la declaración no haya sido objeto de denuncia por presunta infracción aduanera, y

d) que por escrito se presente el declarante solicitando, - bajo expresa mención del artículo 306 de la Ley 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010 - la correspondiente corrección de manera clara e inequívoca, sus fundamentos y su declaración de cumplir con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Ante la constatación de incumplimiento de alguno de estos requisitos, la solicitud será rechazada.

2). Una vez admitidas las solicitudes, será prestado el servicio de corrección siempre que:

a) se trate de un error involuntario del declarante;
b) no implique pérdida de renta fiscal;
c) no exista presunción de infracción aduanera;

3). De cumplirse lo dispuesto en los numerales anteriores y de ser procedente de acuerdo a los procedimientos vigentes la corrección solicitada, el funcionario aduanero rectificará la declaración en el sistema informático aduanero y en forma simultánea, expedirá por cada DUA, el talón de pago para abonar la tasa de prestación del servicio de corrección de 400 U. I. (cuatrocientas unidades indexadas), que deberá ser cancelada dentro de los tres días hábiles siguientes, en los lugares y por los medios de pago habilitados a tales efectos.

4). De admitirse la solicitud, no cumplirse alguno de los requisitos establecidos en el numeral 2 y los elementos de hecho presentados en la solicitud de corrección se correspondan con la realidad de la operación, el funcionario aduanero presentará estas actuaciones a su jefe inmediato superior, quien emitirá opinión fundada y elevará la solicitud y sus antecedentes a conocimiento y resolución del Director Nacional, para la aplicación de la normativa que pueda corresponder. La elevación de los antecedentes se realizará mediante un GEX de la Familia “INFRACCIONAL ADUANERO”, con el Tema “Eventual infracción”.

5). El procedimiento dispuesto por la Orden del Día No. 41/2010 de esta Dirección Nacional relacionado a la modificación de los datos de los certificados de automotores y de los registros de los teléfonos celulares, y las rectificaciones de las descargas de admisión temporarias en las exportaciones; generarán en forma automática el talón de pago mencionado en el numeral 3).

6). Las solicitudes de corrección de la declaración correspondientes a:

a) Contenedores, precintos y otros datos relativos a la información del movimiento del viaje del DUA, deberán ser presentadas ante el punto de control aduanero correspondiente, mediante nota simple firmada por el

despachante de aduana o apoderado y el funcionario de la oficina competente deberá archivarla luego de la corrección.

b) Modificaciones del DUA que está bajo control de la Mesa Reguladora deberán ser presentadas ante esa unidad, mediante nota simple en las mismas condiciones que las establecidas en el caso anterior.

c) Modificaciones del DUA que está archivado o en control a posteriori, deberán ser presentadas mediante un GEX de la Familia "REGÍMENES ADUANEROS" con el tema "Corrección", ante la Mesa de Entrada de Asuntos Jurídicos y Notariales, el que será remitido a la Dirección de Fiscalización.

7). Lo dispuesto en la presente Resolución, será sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder por parte de la Dirección Nacional de Aduanas en ejercicio de sus competencias y se aplicará a DUAs numerados a partir del 1 de enero de 2011.

8). Las modificaciones de las matrículas de los medios de transporte hasta el momento previo a la salida, y en tanto no esté implementado por parte de esta Dirección Nacional el nuevo procedimiento de su declaración y control, se tramitarán como hasta la fecha y no les será aplicable el procedimiento regulado en la presente resolución.

9). El Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos publicará en sus novedades la funcionalidad requerida para el registro del talón de pago de la tasa de prestación del servicio de corrección.

10). Regístrese, dese en Orden del Día y publíquese en la página WEB del Organismo por el Área de Información y Relaciones Públicas de esta Dirección Nacional, quien comunicará la presente a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Centro de Navegación, Asociación Uruguaya de Agentes de Carga, Cámara de Comercio de la Aeronáutica, Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Espress, Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre del Uruguay y Cámara de Zonas Francas del Uruguay. Cumplido, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas

EC/GM/ap